

Posicionamiento de ASELUBE en relación a la consideración de las “Taladrinas” como preparados a efectos de REACH con todas sus consecuencias.

ASELUBE a 14 de febrero de 2008

Tras el análisis realizado por los expertos representantes de las compañías asociadas en ASELUBE, respecto a los fluidos solubles de mecanizado o para trabajo de metales (conocidos comúnmente en España como “taladrinas”) se considera que

- a. El producto que comercializan las compañías de lubricantes asociadas en ASELUBE es un concentrado que, en su caso, se mezclará con agua para su uso. No pudiendo estas compañías garantizar las características o efectos que esa mezcla tenga o produzca.
- b. Existen una serie de criterios especialmente significativos en relación a las sales, originadas en procesos de reacción, que pueden producirse en los fluidos solubles de mecanizado o para trabajo de metales (conocidos comúnmente en España como “taladrinas”) y siempre que confluyan **todos y cada uno** de los siguientes criterios:
 1. Todas las sustancias iniciales que forman las sales (producto de la reacción) deben estar presentes en el inventario (o estar exentos de estar presentes)
 - a. EINECS
 - b. ELINCS
 - c. [REACH]
 2. Las sales (producto de la reacción) deben existir en un estado de equilibrio.
 3. La formación de las sales (producto de la reacción) es incidental y no intencionada.
 4. El producto de la reacción (sales) queda como parte de la mezcla del producto final y no se aísla del producto.

De acuerdo a los criterios de exención se considera que están exentos de notificación en base a la Directiva de Sustancias Peligrosas (67/548/CEE) y a la Regulación REACH del 1 de junio de 2008. Si no se cumplen los 4 criterios son potencialmente notificables bajo la Directiva/Regulación.

Cada fabricante/importador de fluidos es responsable individual de sus propias evaluaciones sobre el cumplimiento de los criterios.